



017

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional N° 0107-2013-GRA/PRES

Ayacucho, 18 FEB. 2013

VISTOS:

El Informe N° 003-2013-GRA/PRES-CPPAD, elevado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados sobre **"Incumplimiento de funciones del TAP ANDRÉS AVELINO CAVERO ORE"**;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;

Que, el régimen laboral general aplicable a la administración pública se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, el Art. 166° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, establece que "La Comisión Permanente y/o Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la Procedencia o Improcedencia de Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario";

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo N° 1029, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, como son: legalidad, debido procedimiento, verdad material y otros. Similarmente, el artículo 230° de la Ley acotada, establece que la potestad sancionadora de todas las Entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: legalidad, debido procedimiento, tipicidad, irretroactividad, concurso de infracciones, continuación de infracciones, causalidad, presunción de licitud y non bis in ídem;

Que, de conformidad al Art.22° de la Directiva N° 001-2007-GRA/PRES aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 815-2007-GRA/PRES estipula de manera expresa: *"La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, es competente para calificar las denuncias formuladas y para conducir los Procesos Administrativos Disciplinarios que se instauren a los servidores nombrados y contratados, así como al personal directivo activo y cesante, es decir a los servidores de los grupos ocupacionales de Auxiliar, Técnico, Profesional y Directivo hasta el nivel Remunerativo de F-3"*;



Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho para el Año Fiscal 2013 fue conformada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0050-2013-GRA/PRES de fecha 01 de febrero del 2013 la que inició sus funciones según el Acta de Instalación el 05 de febrero del 2013; asimismo; en tal sentido se emite el presente informe final y pronunciamiento legal integrada por la siguiente Comisión Permanente: **Miembros Titulares:** Abog. Wilder Mario Quispe Torres – Presidente, Funcionario designado por el Titular de la Entidad, Abog. Edgar Guzmán Chipana Rojas – Miembro, Director de la Oficina de Recursos Humanos, Ing. Juan Quispe Huayta – Miembro - Representante de los Trabajadores;

Que, del Oficio N° 916-2012-GRA/GG-ORADM-SEM de fecha 14 de noviembre del 2012, mediante el cual el Director de la Oficina de Servicio de Equipo Mecánico SEM-GRA Sr. Carlos Capelletti Zúñiga, informa al Gerente General del GRA el Incumplimiento de funciones del TAP. Andrés Caveró Oré;



Que, del MEMORANDO N° 088-2012-GRA/GG-ORADM-SEM de fecha 14 de noviembre del 2012 el Director de la Oficina de Servicio de Equipo Mecánico SEM-GRA Sr. Carlos Capelletti Zúñiga, realiza la llamada de atención por escrito al TAP. Andrés Caveró Oré – Mecánico del SEM, por su reiterativo incumplimiento de sus funciones como mecánico, además de la reiterada resistencia al cumplimiento de los trabajos encomendados así como la falta de respeto a su superior;



Que, del MEMORANDO N° 081-2012-GRA/GG-ORADM-SEM de fecha 04 de Octubre del 2012 el Director de la Oficina de Servicio de Equipo Mecánico SEM-GRA Sr. Carlos Capelletti Zúñiga, realiza la llamada de atención por escrito al TAP. Andrés Caveró Oré – Mecánico del SEM, por el incumplimiento de sus funciones al no remitir la información solicitada por la Oficina de Control Institucional;



Que, el Artículo 25° del Decreto Legislativo N° 276 dispone que los servidores públicos son responsables, civil, penal y administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan". Asimismo, el Artículo 26° de la misma norma establece que las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser: a) amonestación verbal o escrita; b) Suspensión sin goce de remuneraciones hasta por treinta días, c) Cese temporal sin goce de remuneraciones hasta por doce meses, y d) Destitución. Y el inciso b) del artículo 28° de la acotada ley señala que son faltas de carácter disciplinarias que, según su gravedad, pueden ser



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional N° 0107 -2013-GRA/PRES

Ayacucho, 18 FEB. 2013

sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo: b) La reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores;

Que, se advierte de los actuados del Oficio N° 916-2012-GRA/GG-ORADM-SEM de fecha 14 de noviembre del 2012 (MEMORANDO N° 088-2012-GRA/GG-ORADM-SEM de fecha 14 de noviembre del 2012 y MEMORANDO N° 081-2012-GRA/GG-ORADM-SEM de fecha 04 de Octubre del 2012) el Director de la Oficina de Servicio Mecánico del Gobierno Regional de Ayacucho ya realizó reiteradas "LLAMADA DE ATENCION POR ESCRITO" al servidor TAP Andrés Avelino Cavero Oré, entendiéndose por esta como una sanción escrita encaminada a prevenir la comisión de futuras faltas del mismo tipo, y por ende imponer sanciones más severas si persistiera el comportamiento indebido del servidor;

Que, de la Evaluación y Calificación Previa efectuada por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho se ha determinado que se evidencia que el servidor Sr. Andrés Avelino Cavero Oré, ha cometido la siguiente irregularidad administrativa:

Observación 1). Por la reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores, hecho comprobado con la reiterada LLAMADA DE ATENCION mediante Memorandos N° 088 y 081-2012-GRA/GG-ORADM-SEM

Que, en tal sentido por los hechos irregulares descritos en el Oficio N° 916-2012-GRA/GG-ORADM-SEM de fecha 14 de noviembre del 2012, MEMORANDO N° 088-2012-GRA/GG-ORADM-SEM de fecha 14 de noviembre del 2012 y MEMORANDO N° 081-2012-GRA/GG-ORADM-SEM de fecha 04 de Octubre del 2012 se ha determinado que el Sr. **ANDRÉS AVELINO CAVERO ORÉ** – Mecánico de la Oficina del SEM habría transgredido por acción u omisión la siguiente normatividad: los *Artículos 1º, 2º y 3º y siguientes de la Ley N° 27815 - Código de Ética de la Función Pública; D. S. N° 033-2005-PCM que aprueba el Reglamento del Código de Ética de la Función Pública, incumplimiento de la Ordenanza Regional 030-08-GRA/CR, que aprueba el MOF-2008 del Gobierno Regional de Ayacucho que establecen las funciones generales y específicas del referido servidor; Incisos a), b) y d) del artículo 3º y artículo 21º del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala como*

deber del servicio público: **Cumplir el servicio público buscando el desarrollo nacional del país y considerando que trasciende los períodos de gobierno; Supeditar el interés particular al interés común y a los intereses del servicio; Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio**, así mismo, que señala como obligación del servicio público **“Cumplir Personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño; salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos”**, los Artículos 25° y 26 sobre las responsabilidades civil, penal y administrativa por el incumplimiento de las normas legales y las sanciones por faltas disciplinarias, inciso a), d) y m) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; así como los Artículos 126°, 127° y 129° de su Reglamento aprobado con D. S. N° 005-90-PCM, relacionado con los deberes y obligaciones, prohibiciones, responsabilidad de los servidores en el ejercicio de la Función Pública; y demás normas aplicables en el presente caso.

Que, estando a lo propuesto y recomendaciones de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho en sesión de fecha 06 de febrero del 2013, y de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo N° 1029 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 815-2007-GRA/PRES que Aprueba la Directiva N° 001-GRA/PRES; y, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926 y 29053;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra Sr. **ANDRÉS AVELINO CAVERO ORÉ** – Mecánico de la Oficina del SEM por la Observación 01) recaída en el presente informe sobre **“Incumplimiento de funciones del TAP ANDRÉS AVELINO CAVERO ORE”**.

ARTÍCULO SEGUNDO.-NOTIFICAR la presente resolución al procesado de conformidad al procedimiento establecido en el Art 167° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, a efectos que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de ser notificado presente el descargo pertinente, así como



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

**Resolución Ejecutiva Regional
N° 0107 -2013-GRA/PRES**

Ayacucho, 18 FEB. 2013

notificar a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios y a los órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho e instancias correspondientes de conformidad a las disposiciones vigentes, cumplimiento y fines consiguientes.

ARTÍCULO TERCERO.- INDICAR, al procesado que los antecedentes de la presente resolución se encuentran en la Oficina de la Secretaria General del Gobierno Regional de Ayacucho, donde podrán efectuar la revisión y extractar fotocopias de los actuados que crean conveniente conforme al TUPA del Gobierno Regional de Ayacucho.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
.....
WILFREDO ESCORIMA NÚÑEZ
PRESIDENTE

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARÍA GENERAL

*Se Remite a los Copios Originales de la Resolución
la notificación consistente en la presente copia oficial,
expedida por mí despacho.*

Atentamente



[Firma]
.....
ABIG. WILCENIA GUSPE TORRES
SECRETARÍA GENERAL

10/10/2018

10/10/2018

10/10/2018